

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: FRANCISCO HERNANDEZ Y HERNANDEZ

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1958

Tomo CCXXXI

Núm. 12

SUMARIO

1-16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A 58.01.17.02

58-11
14-01 Circular número 309-VII que establece los precios oficiales para el cobro de los impuestos sobre exportación de minerales, metales y compuestos metálicos durante el presente mes. (Lista número 11 M-58)

58-11
14-01 Decreto que incorpora al dominio público federal el inmueble que en el mismo se describe, ubicado en Soledad Diez Gutiérrez, S. L. P., y se destina a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para instalar la Planta Avícola Piloto en esa ciudad 6

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

58-11
14-02 Oficio por el que se declara nacional el terreno que se especifica, ubicado en la Bahía de Solimán, Delegación de Cozumel, Q. Roo

58-11
14-01 Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Albia, en Torreón, Coah. ... 7

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

58-11
14-03 Decreto que declara de utilidad pública la expropiación de una superficie de 75,000 hectáreas, localizadas en los Municipios de Sinaloa, Guasave, Mocorito y Angostura, del Estado de Sinaloa, que forman la zona de riego del Distrito de Riego del Río Sinaloa

58-11
14-02 Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor del ejidatario Alfredo Ayala, del poblado La Soledad, en Jungapeo, Mich. 8

58-11
14-04 Acuerdo que crea el Distrito de Riego del Río Sinaloa y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman, así como la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas

58-11
14-03 Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor del ejidatario Salomón García, del poblado Piedras de Lumbre, en Jungapeo, Mich. 9

58-11
14-09 Avisos Judiciales y Generales 9 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A 58.01.17.02

58-11.14

CIRCULAR NUMERO 309-VII QUE ESTABLECE LOS PRECIOS OFICIALES PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EXPORTACION DE MINERALES, METALES Y COMPUESTOS METALICOS DURANTE EL PRESENTE MES. (LISTA NUMERO 11 M-58).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento Técnico de Minería.—Expediente: 309-VII.

ASUNTO: Se establecen los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación de minerales, metales y compuestos metálicos, para el mes de noviembre de 1958.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

58.11.14.03

DECRETO que declara de utilidad pública la expropiación de una superficie de 75,000 hectáreas, localizadas en los Municipios de Sinaloa, Guasave, Mocorito y Angostura, del Estado de Sinaloa, que forman la zona de riego del Distrito de Riego del Río Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional; y

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo presidencial de esta fecha fueron precisados los límites del Distrito de Riego del Río Sinaloa, establecido con la finalidad de procurar el máximo y mejor aprovechamiento de sus aguas, mediante las obras hidráulicas que viene construyendo la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión del Río Fuerte, en el Estado de Sinaloa.

Que de acuerdo con la experiencia obtenida en casos anteriores, es necesario evitar que el beneficio derivado de las obras de riego construidas por el Gobierno Federal, redunde únicamente en personas que siendo propietarias de amplias extensiones, obtengan una ganancia exagerada, acaparando a través de ventas o de fraccionamientos simulados, grandes superficies de terreno, con violación de los preceptos legales que fijan la máxima superficie que puede poseerse, por un mismo propietario, dentro de los Sistemas Nacionales de Riego.

Que la fracción VIII del artículo 1o. de la Ley de Expropiación establece como una de las causas de utilidad pública, la equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, y en los Distritos de Riego, donde el aumento de la producción de las tierras y el de su valor comercial por la ejecución de las obras respectivas, crea una nueva riqueza como resultado de la acción que el Estado realiza con los recursos presupuestales resultaría contrario a la equidad y al interés público abandonarla a merced de la especulación de unas cuantas personas.

Que las obras que el Gobierno Federal ejecuta para el establecimiento de los Distritos de Riego, con los recursos de la hacienda pública, están destinadas, tanto al incremento de la producción agrícola, como a la mejora de las condiciones de vida de la clase campesina, de manera que si no hubiera un beneficio directo y real de los pequeños agricultores y ejidatarios, no se cumplirían los fines que el Estado persigue al implantar los sistemas de riego nacionales y con ello se impediría el establecimiento de los mismos, en perjuicio indudable de la comunidad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o., fracciones VII, VIII y XII de la Ley de Expropiación y 3o. y 24 de la Ley de Riegos, y demás relativos, expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la expropiación de una superficie de 75,000 (setenta y cinco mil) hectáreas localizadas en los Municipios de Sinaloa, Guasave, Mocorito y Angostura, del Estado de Sinaloa, que conforme a la delimitación señalada en el punto primero del acuerdo presidencial de esta fecha, forman la zona de

riego del Distrito de Riego del Río Sinaloa, con exclusión de las superficies ejidales que conforme a los planos oficiales, se encuentren comprendidas dentro de dicha delimitación.

ARTICULO SEGUNDO.—En consecuencia, por causa de utilidad pública, se expropia en favor de la Nación dicha superficie, cuyos linderos son los siguientes:

Al norte, por el Canal Sinaloa-Naranjo en proyecto; al Sur, la curva de nivel 5.00 m. sobre el nivel del mar; al Este, el Canal Principal Bamoa-Angostura en proyecto y el Río Mocorito, y al Oeste, el Arroyo de Ocoroni y el Río Sinaloa.

ARTICULO TERCERO.—La indemnización correspondiente será cubierta a los propietarios en la forma que éstos elijan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Riegos, pero en el caso de que opten porque el monto de dicha indemnización se les cubra en efectivo, entonces se observará lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Expropiación en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de lo establecido en el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente decreto por segunda vez en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—**Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.—El Subsecretario de Recursos Hidráulicos, Encargado del Despacho, **Luis Echeagaray Bablot.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Gilberto Flores Muñoz.**—Rúbrica.

58.11.14.04

ACUERDO que crea el Distrito de Riego del Río Sinaloa y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman, así como la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

Que conforme al acuerdo del Ejecutivo Federal, de fecha 26 de marzo del año en curso, la Secretaría de Recursos Hidráulicos a través de la Comisión del Río Fuerte viene construyendo las obras hidráulicas necesarias para el aprovechamiento de las aguas del Río Sinaloa, en el Estado del mismo nombre, para procurar con ellas el riego de grandes extensiones de terreno localizadas en la mencionada Entidad Federativa.

Que para asegurar la dotación de agua correspondiente a las zonas de riego dominadas con las obras de que dispone actualmente y con las que se vienen construyendo es necesario establecer veda para el otorgamiento de concesiones con aguas del Río Sinaloa y de su cuenca tributaria y para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región

Que para lograr un máximo y mejor aprovechamiento de las aguas, es conveniente establecer un Distrito de Riego que se encargue de su distribución, de la conservación de las obras y de todas las actividades conexas, por lo que con fundamento en las disposiciones de los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10., 20., 30., 40., 60., 70. y 42 de la Ley de Riegos, 39 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 30., 10, 11 y 12 relativos de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo, expido el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se crea el Distrito de Riego del Río Sinaloa en el Estado del mismo nombre, y se declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman, así como la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas, en la inteligencia de que la zona de riego de dicho Distrito, tendrá los siguientes linderos:

Al Norte, por el Canal Sinaloa-Naranja en proyecto, al Sur, la curva de nivel 5.00 m. sobre el nivel del mar; al Este, el Canal Principal Bamoa-Angostura en proyecto y Río Mocerito, y al Oeste, el Arroyo de Ocoroni y el Río Sinaloa.

Además podrán recibir riegos de auxilio, cuando las circunstancias lo permitan pero sin pertenecer al Distrito, los terrenos dominados por el Canal de La Trinidad en el Arroyo de Ocoroni.

SEGUNDO.—Se establece veda para el otorgamiento de concesiones con aguas provenientes del Río Sinaloa y de toda su cuenca tributaria.

TERCERO.—Igualmente se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona delimitada en el punto resolutive primero del presente acuerdo y en consecuencia, excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, a partir de la fecha en que este acuerdo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo de la zona vedada, ni modificar los existentes, sin previo permiso por escrito otorgado por conducto del Distrito y sólo se expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Comisión del Río Fuerte, para regular y controlar el

mejor aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo.

QUINTO.—Para la debida aplicación del presente acuerdo, los permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados por la Comisión del Río Fuerte y se resolverán y controlarán de acuerdo con el estudio geohidrológico individual correspondiente.

SEXTO.—De autorizarse la obra de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos que al efecto se realicen, se sujetarán a los planos y especificaciones que señale la Comisión del Río Fuerte, siendo motivo de cancelación del permiso la infracción de dichos plazos y especificaciones.

SEPTIMO.—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas, porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, se procederá en los términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo.

OCTAVO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, los actuales usuarios de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un término de 90 (noventa) días para registrar sus aprovechamientos en las Oficinas de la Comisión del Río Fuerte, expresando todas las características de la obra, del equipo de bombeo, del uso de las aguas y en su caso la superficie regada.

NOVENO.—A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, todos los aprovechamientos que se realicen dentro de los límites del Distrito, con aguas de la corriente mencionada, quedarán sujetos a las disposiciones del acuerdo presidencial del 2 de enero de 1953 y de su reglamento en lo que se refiere a la operación de las aguas, construcción, conservación y mejoramiento de las obras, así como a la planeación agrícola del Distrito, debiéndose respetar las concesiones vigentes otorgadas legalmente sobre estas aguas y las disposiciones del Distrito.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Subsecretario de Recursos Hidráulicos, Encargado del Despacho, Luis Echeagaray Bablos.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Gilberto Flores Muñoz.—Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA

58.11.14.05

DECRETO que incorpora al dominio público federal el inmueble que en el mismo se describe, ubicado en Soledad Diez Gutiérrez, S. L. P., y se destina a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para instalar la Planta Avícola Piloto en esa ciudad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en el artículo 89 Constitucional, fracción II del artículo 90., 28 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO.—Que el Gobierno Federal adquirió en propiedad por compra-venta, en la cantidad de \$1.562.50 (un mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100), un predio ubicado en el Municipio de Soledad Diez Gutiérrez, S. L. P., cuya escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de su adscripción y en el de la Propiedad Federal; teniendo una superficie de diez hectáreas con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 700 metros, con el ejido de Soledad Diez Gutiérrez; al Este, 170 metros, con la granja Cordelia; al Sur, 690 metros, con terreno de Tomás Córdova; al Sur-Oeste, 155 metros, con la carretera del Country Club, y al Oeste, 20 metros con el ejido del Zapote, y

CONSIDERANDO.—Que este inmueble fue adquirido para la instalación de la Planta Avícola Piloto y que la